



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 119-2010 - SERNANP

Lima, 16 JUL. 2010

VISTO:

El Informe N° 24-2010-SERNANP-CEP del 02 de julio de 2010 del Presidente del Comité Especial Permanente y el Informe N° 033-2010-SERNANP-OA del 05 de julio de 2010 del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, sobre la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-SERNANP “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la operacionalización del Sistema de Monitoreo Biológico”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 005-2010-SERNANP del 11 de enero de 2010 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2010, el cual ha sido modificado por las Resoluciones Presidenciales N° 057-2010-SERNANP del 30 de marzo de 2010 y 083-2010-SERNANP del 14 de mayo de 2010;

Que, en el precitado Plan Anual de Contrataciones se incluyó el proceso de selección “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la operacionalización del Sistema de Monitoreo Biológico” en el marco del Proyecto SNIP Conservación y Manejo Sostenible de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, cuyas bases han sido aprobadas por Resolución de Secretaria General N° 018-2010-SERNANP del 02 de junio de 2010;

Que, mediante Informe N° 24-2010-SERNANP-CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente señala que se convocó el referido proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, publicando las bases y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en aplicación del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Sin embargo, al momento de realizar la integración de las bases observaron que se había incurrido en un error involuntario en el registro del archivo de las bases en el SEACE, las cuales no correspondían al proceso de selección convocado, resultando improcedente el registro de las bases integradas;

Que, en este sentido, en el Informe N° 033-2010-SERNANP-OA, el Jefe (e) de la Oficina de Administración comunica que el Presidente del Comité Especial



Permanente solicita que se tramite la expedición de una Resolución Presidencial que declare nulo el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-SERNANP, "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la operacionalización del Sistema de Monitoreo Biológico", retro trayéndolo a la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que la convocatoria del proceso de selección debe contener obligatoriamente lo siguiente: a) La identificación, domicilio y RUC de la entidad que convoca; b) La identificación del proceso de selección; c) La indicación de la modalidad de selección, de ser el caso; d) La descripción básica del objeto del proceso; e) El valor referencial; f) El lugar y la forma en que se realizará la inscripción o registro de participantes; g) El costo del derecho de participación; h) El calendario del proceso de selección; i) El plazo de entrega requerido o de ejecución del contrato y j) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el proceso de selección, de ser el caso;

Que, asimismo, las bases de las Adjudicaciones Directas Selectivas deben contener: el objeto de la convocatoria, el valor referencial, plazo de entrega, cronograma de selección, entre otros datos, de acuerdo a las Bases Estándar de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de servicios y consultoría, cuyo formato ha sido aprobado por la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE;

Que, el artículo 51° del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado bajo sanción de nulidad;

Que, el Informe N° 170-2010-SERNANP-OAJ, señala que en el SEACE se han publicado las bases que correspondían a otro proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-SERNANP "Contratación del Servicio de Edición e Impresión de Trípticos y Folletos"; por lo que, en la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-SERNANP no se observó lo dispuesto en los artículos 50° y 51° del precitado Reglamento, al publicarse las bases de un proceso de selección diferente al convocado, donde se señalaban datos distintos a los de la convocatoria, lo cual ha motivado que no se observe la forma prescrita por la normatividad aplicable al proceso de selección, el mismo que previa declaración de nulidad, deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección estipulando en su artículo 56°, las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan normas legales, c) contengan un imposible jurídico o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma





prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; señalando además que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la entidad;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

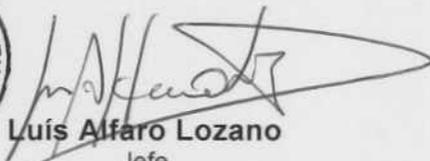
Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-SERNANP "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la operacionalización del Sistema de Monitoreo Biológico", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las medidas necesarias a efectos que el personal realice las actividades a su cargo, con la debida diligencia.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.




Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado



